



No. 341

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “*10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, [...]*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que: “*A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que el 24 de junio de 2024 se suscribió el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá;

Que el 18 de julio de 2024, mediante Oficio No. T. 290-SGJ-24-0297 se puso en conocimiento de la Corte Constitucional el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá, a efectos de que determine si el mismo requiere o no aprobación legislativa previo a su ratificación;

Que el 17 de octubre de 2024, en el primer momento de control, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 13-24-TI/24 resolvió: “*a) Dictaminar que el ‘Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá’ se encuentra incurso en el numeral cuarto del artículo 419 de la Constitución de la República y, como tal, si requiere de aprobación legislativa.*”;

Que el 05 de diciembre de 2024, en segundo momento de control, la Corte Constitucional, emitió el Dictamen No.13-24-TI/24 en el cual resolvió: “*1. Declarar la constitucionalidad del ‘Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá’ por guardar concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.*”;



No. 341

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 28 de febrero de 2025, mediante Oficio No. T. 290-SGJ-25-0062, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá, así como los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional;

Que el 30 de abril de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “*Aprobar el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar íntegramente el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de marzo de 2026.



Verificado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validar documento con FIRMAR

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA